



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN
202200005307
21 JUL 2022
REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q21/1803/03

Ayuntamiento de Calamocha
ayuntamiento@calamocha.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a celebración de eventos

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución una queja respecto al número de celebraciones que se venían realizando en determinados pueblos de Teruel, en algunos casos organizados por el Ayuntamiento en colaboración de las diferentes comisiones de fiestas o asociaciones, y en ocasiones, de forma individual por estas últimas.

En sus escritos manifestaba que este tipo de celebraciones provoca una reducción notable en la facturación de los establecimientos de hostelería de la zona, con especial incidencia en aquellos dedicados al ocio nocturno. Igualmente manifiesta que las actividades llevadas a cabo en los municipios no se realizan acorde a la normativa vigente al carecer de las autorizaciones oportunas o no respetar la normativa sanitaria, entre otras.

Las quejas hacen referencia especialmente a los municipios de Calamocha, Fuentes Claras y Caminreal.

SEGUNDO.- Visto el escrito presentado, así como la documentación aportada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió escrito a los tres ayuntamientos citados recabando información acerca de la cuestión planteada en la queja.

Concretamente en el escrito planteado al Ayuntamiento de Calamocha se le planteaban las siguientes cuestiones:

- 1 Si el Ayuntamiento participa o colabora de algún modo en la celebración de los eventos.
- 2 Si se ha dado algún tipo de autorización por parte del Ayuntamiento para los eventos celebrados el día 4 de diciembre de 2021.
- 3 El tipo de autorización que tienen los locales en los que se llevan a cabo las celebraciones.
- 4 Si por parte del Ayuntamiento se lleva a cabo alguna medida para comprobar que se cumple con la normativa vigente (contratación, personal de seguridad, medidas sanitarias, medidas antiincendios, hojas de reclamaciones...)



TERCERO.- Se recibió escrito del ayuntamiento dando respuesta a las cuestiones planteadas por esta Institución, e informando lo siguiente:

Área de Cultura:

«1º.- El Ayuntamiento de Calamocha no ha nombrado ni reconocido a ninguna comisión de fiestas a lo largo de todo el año 2021.

2º El Ayuntamiento NO ha participado, colaborado u organizado ningún evento de la naturaleza a la que se refiere la queja.

3º El Ayuntamiento emitió autorización, según resolución número 2021-0853 de fecha 03/12/2021, para la realización del evento programado por la Asociación Cultural Peña La Unión para el día 4 de diciembre. Dicha autorización estaba CONDICIONADA al cumplimiento de las medidas sanitarias vigentes en el momento de celebración del evento, y a lo dispuesto en la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como a normativas de carácter general establecidas en la legislación vigente que afectaran a dicho evento.»

Asesor Técnico Municipal de Urbanismo:

«Que respecto al apartado 3 de la queja remitida por El Justicia de Aragón, tras consulta en el archivo municipal, se constata que los locales donde se llevan a cabo las celebraciones no cuentan con licencia de actividad alguna, utilizándose solamente para los eventos extraordinarios autorizados por el Ayuntamiento»

Policía Local de Calamocha:

«Que dada la situación actual del servicio, el día 4 de Diciembre de 2021, no se disponía de patrulla en la Policía Local y se desconoce si se realizaron otras actividades inspectoras de comprobación y de control por funcionarios acreditados.

Que siendo autorizados estos eventos de forma extraordinaria y condicionada en los locales de la Asociación Cultural Peña La Unión de Calamocha, no se tiene conocimiento si se ha comunicado, como en otras ocasiones en la realización de otros acontecimientos, a otras administraciones competentes en materia de inspección y control de espectáculos públicos para su conocimiento y efectos oportunos.»



II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La celebración que motivó la apertura del presente expediente se llevó a cabo el día 4 de diciembre en los locales de la Asociación Cultural Peña La Unión de Calamocha según se desprende de la información municipal.

Al tratarse de una peña que de forma no permanente se dedica a la realización de actividades de espectáculos públicos, debemos conocer el marco legislativo por el que se debe regir su funcionamiento.

Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad

Autónoma de Aragón tiene como objeto regular los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos que se desarrollen o ubiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, con independencia de que sus titulares u organizadores sean entidades públicas o privadas, personas físicas o jurídicas, tengan o no finalidad lucrativa, se realicen en instalaciones fijas, portátiles o desmontables, de modo habitual u ocasional.

A su vez el artículo segundo recoge una serie de definiciones:

1. A los efectos de esta Ley se entenderá por:

«a) Espectáculos públicos: aquellos acontecimientos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección, que le es ofrecida por un empresario, actores, artistas o cualesquiera ejecutantes, bien en un local cerrado o abierto o en recintos al aire libre o en la vía pública, en instalaciones fijas, portátiles o desmontables.

b) Actividades recreativas: aquellas que congregan a un público o a espectadores que acuden con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por el empresario con fines de ocio, entretenimiento y diversión.

c) Establecimientos públicos: locales cerrados o abiertos, de pública concurrencia, en los que se consumen productos o reciben servicios por los clientes con fines de ocio, entretenimiento y diversión, se realicen o no en ellos los espectáculos públicos y las actividades recreativas.»

Por otro lado, en su artículo cuarto excluye a los actos o celebraciones privadas, de carácter familiar o social, que no estén abiertos a pública concurrencia y los que supongan el ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. No obstante recoge que los recintos, locales y establecimientos donde se realicen dichas actividades deberán reunir las condiciones de seguridad y de tipo técnico exigidas en esta Ley, en sus reglamentos de desarrollo y aplicación y en la normativa técnica específica.



En desarrollo de lo anterior, nos encontramos con el Decreto 143/2018, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario y se establecen medidas para la mejora de la convivencia en la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas (en adelante Decreto 143/2018).

Esta norma tiene como objeto regular el régimen jurídico de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario que se pretendan organizar y celebrar, al amparo de lo dispuesto en la Ley 11/2005.

Como la norma anterior, su artículo segundo recoge la definición de que se entiende por habituales, por ocasionales y por extraordinarias:

«a) Habituales: Aquellos que, debidamente autorizados, se celebren o desarrollen de forma habitual en establecimientos permanentes.

b) Ocasionales: Aquellos que, debidamente autorizados, se desarrollen en espacios abiertos al público, utilizando instalaciones eventuales, portátiles o desmontables durante un tiempo determinado. El título de intervención administrativa se otorgará de forma específica para cada período de ejercicio de la actividad o programación de los espectáculos o actividades.

c) Extraordinarios: Aquellos que, debidamente autorizados, sean distintos a los que se desarrollen habitualmente en los establecimientos públicos y no figuren expresamente autorizados en la correspondiente licencia de funcionamiento, comporten o no el montaje de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.»

Dado que la actividad motivo de la queja se realiza de forma excepcional en los locales de la peña, parece que nos encontraríamos ante una actividad de carácter extraordinario.

El Decreto 143/2018 recoge en su artículo 3.1 una serie de causas de exclusión cuando dichos actos se organicen por *«las Entidades Locales o el Gobierno de Aragón, en los establecimientos públicos con título de intervención que ampare el espectáculo público o la actividad recreativa habitual, directamente o a través de entidades o comisiones previamente habilitadas al efecto por aquéllos.»*

Dado que en la información remitida por el Ayuntamiento, consta que no ha nombrado ni ha reconocido a ninguna comisión de fiestas a lo largo del año 2021, así como que no ha participado, colaborado u organizado ningún evento de la naturaleza a la que se refiere la queja, le resulta de plena aplicación al evento la normativa citada.

SEGUNDA.- El ayuntamiento informa que se emitió autorización número 2021-0853 para la realización del evento del día 4 por parte de la asociación cultural, si bien no se da más detalle sobre la autorización al objeto de comprobar lo establecido en el Decreto 143/2018. Especial interés tendría el aforo autorizado, ya que de ello va a depender la aplicación de distintos preceptos normativos.



TERCERA.- En lo que respecta a los locales según se informa por parte del técnico municipal, «no cuenta con licencia de actividad alguna, utilizándose solamente para los eventos extraordinarios autorizados por el ayuntamiento»

A este respecto, tanto la Ley 11/2005 como el Decreto 143/2018 exigen que el local en el que se lleven a cabo este tipo de eventos debe contar con las autorizaciones pertinentes acordes a la actividad que realizan.

El artículo 264 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, establece las competencias de los ayuntamientos en materia de inspección urbanística, colocándoles en una posición de garantes de la legalidad urbanística. De este modo, deben velar porque todas aquellas actividades -registradas o no- se realicen de acuerdo a la normativa vigente.

Por ello se debería de proceder a requerir a los titulares de la asociación para que procedan a realizar los trámites oportunos para adaptar el local a la legalidad urbanística.

CUARTA.- Esta Institución ha tenido conocimiento de que se está llevando a cabo la tramitación de una ordenanza de peñas en el municipio de Calamocha mediante una serie de procesos participativos, así como que la misma ha contado con la oposición de algunos vecinos del municipio.

La regulación de este tipo de actividades mediante ordenanza municipal, resulta ya no solo apropiado, sino necesario, tal como poseen un gran número de municipios aragoneses. Por medio de esta regulación se debería de establecer las condiciones que deben cumplir este tipo de locales para obtener la autorización municipal, y en caso contrario, en aras de garantizar la seguridad de los asistentes, hacer uso de las potestades municipales de inspección urbanística.

Desde el Justiciazgo somos conscientes del arraigo social que en muchos pueblos de Aragón tienen este tipo de locales, pero ello no puede ser óbice para que los poderes públicos no ejerzan sus competencias municipales para la ordenación urbanística, así como garantizar la seguridad de los asistentes.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas en relación con ello, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Calamocha la siguiente SUGERENCIA:

PRIMERA.- Se valoren los preceptos de la Ley 11/2005 y del Decreto 143/2018 que sean de aplicación en el momento de emitir autorizaciones para la realización de eventos por parte de las asociaciones culturales del municipio.

SEGUNDA.- Se proceda a la tramitación y aprobación de la ordenanza de peñas donde se regulen, entre otras, las condiciones técnicas que deben cumplir los locales.

TERCERA.- Se controlen que los actos celebrados cumplen con la normativa vigente.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 20 de julio de 2022



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia